

Radicado: 686554089001-2021-00190-00
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: ELICET RINCÓN OSORIO.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se notificó personalmente a la parte demandada ELICET RINCÓN OSORIO con C.C. No. 28.352.572, a través de mensaje de datos dirigido a su correo electrónico rinconelicet@hotmail.com, la cual según certificación que obra en el expediente emitida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. se encuentra en estado “acuse de recibido” desde el día 26 de noviembre de 2021 sin que a la fecha se contestara la demanda o formulara oposición a las pretensiones, se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la presente ejecución ordenada mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8; condenando en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y ordenando practicar la liquidación del crédito de acuerdo a ley, efectuar el respectivo remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y los que se lleguen a embargar.

Así mismo, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las siguientes entidades: BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO BOGOTÁ; BANCOOMEVA; SCOTIABANK-COLPATRIA; BANCO AGRARIO, respecto de a medida cautelar decretada. Así mismo, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la ORIP de Bucaramanga respecto de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con M.I. No. 300-286328.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres Resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución adelantada bajo el radicado 2021-00190-00 de este Juzgado en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 en contra de ELICET RINCÓN OSORIO con C.C. No. 28.352.572, en los valores dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando a la ejecutante realizar la liquidación del crédito conforme a la ley.

TERCERO: CONDENAR en costas y gastos del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados si los hubiere y los que se llegaren a embargar.

QUINTO: poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las siguientes entidades: BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO BOGOTÁ; BANCOOMEVA; SCOTIABANK-COLPATRIA; BANCO AGRARIO, respecto de a medida cautelar decretada. Así mismo, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la ORIP de Bucaramanga respecto de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con M.I. No. 300-286328.

Notifíquese y Cúmplase,



**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRÓNICO**, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 20 de ABRIL DE 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

